

## Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 92134

**Origen:** Cámara Senadores - Abreu, Sergio; de Posadas, Ignacio; González Modernell, Bari; Pereyra, Carlos Julio; Ramírez, Juan Andrés; Santoro, Walter R.; Silveira Zavala, Jorge Eladio

**Análisis:** A efectos expropiatorios, leyes que establezcan necesidad o utilidad públicas (art. 32, Constitución), deberán individualizar inmuebles con número de padrón, superficie aproximada, departamento y sección judicial. De no ser ésto posible, se incluirán otros elementos ilustrativos que permitan determinar claramente bienes a expropiarse. (art. 1) Se derogan todas las disposiciones legales que establezcan declaraciones genéricas de utilidad o necesidad públicas con fines expropiatorios. Disposición inc. anterior no aplica a procedimientos expropiatorios actualmente en trámite, que continuarán rigiéndose por legislación vigente a fecha iniciación. (art. 2) Se agrega al art. 677, Ley 14.106 de 14/03/73: "Vencido plazo de un año, y plazo de seis meses de prórroga, sin haberse decretado expropiación, quedará automáticamente sin efecto declaración de utilidad pública". (art. 3).-

**Título:** EXPROPIACION INMUEBLES. INDIVIDUALIZACION. DECLARACION UTILIDAD PUBLICA. PLAZOS.-

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
15-02-1990	CSS	68/1990	<b>Entrada a Cámara de Senadores.</b>
15-02-1990	CSS	68/1990	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:327 Página:16 Diario:2 CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN
15-02-1990	CSS	68/1990	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:327 Página:22 Diario:2
16-02-1990	CSS	68/1990	<b>Recepción por parte de Dir.Gral.Comisiones.</b>
16-02-1990	CSS	68/1990	<b>Se ordena distribuido.</b> CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN Dist.6/0 Proyecto de Ley con Exposición de Motivos.-
16-04-1991	CSS	68/1990	<b>Por reglamento de la Cámara de Senadores pasa a archivo.</b>